

TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD ANÓNIMA – S.A.	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – S.A.S.	SOCIEDAD LIMITADA – LTDA.	SOCIEDAD COMANDITARIA - SIMPLE O POR ACCIONES	SOCIEDAD COLECTIVA
Constitución, Transformación y Disolución	A través de Escritura Pública ante Notario ó por Documento Privado, siempre y cuando cumpla con alguno de los 2 requisitos de la Ley 1014 de 2006 (Artículo 22).	A través de Escritura Pública ante Notario o a través de Documento Privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario.	A través de Escritura Pública ante Notario ó por Documento privado siempre y cuando cumpla con alguno de los dos requisitos de la ley 1014 de 2006 (Artículo 22).	A través de Escritura Pública ante Notario.	A través de Escritura Pública ante Notario ó por Documento privado siempre y cuando cumpla con alguno de los dos requisitos de la ley 1014 de 2006 (Artículo 22).
Numero de Accionistas o Socios	Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo.	Mínimo 1 accionista y no tiene un límite máximo.	Mínimo de socios 2, máximo 25.	<u>Número de socios en la C. Simple:</u> Mínimo 2, no tiene un límite máximo. <u>Número de accionistas en la C. por Acciones:</u> Mínimo 5, no tiene un límite máximo.	Mínimo 2 socios, no tiene límite de máximo.
Su Capital se divide en	En acciones. Las acciones son libremente negociadas, con las excepciones previstas en el Artículo 403 y 381 C. Co.	En acciones. Las acciones son libremente negociables, pero puede por estatutos restringirse hasta por 10 años su negociación, (<i>por eso se dice que es un modelo ideal para sociedades de familias</i>)	El capital se divide en cuotas o partes de igual valor.	Se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios. <ul style="list-style-type: none"> Gestores administran, NO es necesario que den algún tipo de aporte. Comanditarios hacen los aportes. La Razón Social se forma con el nombre completo o el solo apellido de uno o más socios colectivos, acompañado de "& 	<ol style="list-style-type: none"> El capital se paga todo al momento de constituirse. El capital social se divide en partes de interés social. La Razón Social: nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios: Suárez “& Cia.”, Duarte “y hermanos”, Vargas “e hijos” La administración corresponde a todos y a c/u uno de los socios, aunque se
Formación del Capital	Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se	Autorizado: Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad Suscrito: La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen	<ul style="list-style-type: none"> El capital debe pagarse totalmente al momento de constituirse. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria. En caso de muerte 		

	<p>comprometen a pagar a plazo (<i>máximo 1 año</i>) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado.</p> <p>Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p>	<p>a pagar a plazo (<i>máximo en 2 años</i>), al momento de su constitución no es necesario pagar, pues se puede pagar hasta en 2 años, la totalidad suscrita.</p> <p>Pagado: La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p>	<p>de uno de un socio, continuará con sus herederos, salvo estipulación en contrario.</p> <ul style="list-style-type: none"> La representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero. 	<p>Cía.”, y seguida siempre con las abreviaturas “S. en C.” para las simples y si es por acciones “S. C. A.”</p>	<p>puede delegar en uno o en un 3º.</p> <p>Se disuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> Muerte/incapacidad en socio y no se ha previsto en estatutos la continuidad con herederos o los demás socios. La declaración de quiebra de un socio, si los demás no adquieren su interés social o no aceptan la cesión a un tercero. Embargo y remate del interés de un socio en favor de un 3º, si los demás asociados no aceptan al adquirente. Renuncia/retiro justificado de un socio, y los demás no adquieren su interés o no aceptan su cesión a un tercero.
<p>Responsabilidad de los Accionistas o Socios</p>	<p>Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (<i>Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2</i>).</p>	<p>Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en</p>	<p>Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o</p>	<p>Los <u>socios Gestores</u> comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales (<i>No</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> Responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales. 294 Código de Comercio

		<p>perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes.</p>	<p>algunos de los socios una mayor responsabilidad (<i>Naturaleza, cuantía, duración y modalidad de responsabilidad adicional</i>), sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 C.Co.).</p> <p>Nota: La excepción en la responsabilidad en las "Ltda" es la solidaridad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio.</p>	<p><i>tienen que hacer aportes</i>)</p> <p>Los <u>socios Comanditarios</u> limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C.Co.)</p> <p>Responsabilidad de los Accionistas en la Comandita por Acciones siguen las reglas que se establecen para las Sociedades Anónimas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. En lo laboral Artículo 36 C.S.T: son solidariamente responsables de las obligaciones laborales y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio (<i>No Confundir</i>) 3. En lo tributario Artículo 794, inc 1º E.T.: los socios responderán solidariamente por impuestos, actualizaciones e intereses a prorrata de su aporte durante el respectivo periodo gravable. 4. Cuando hay cesión, el cedente NO queda liberado de las obligaciones anteriores, sino 1 año después de la inscripción de cesión. (artículo 301 Código Comercio)
<p>Revisor Fiscal</p>	<p>Es obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.</p>	<p>Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v.,</p>	<p>Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o</p>	<p>Es Voluntario en las Comanditas Simples, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos</p>	<p>Es Voluntario, pero si tiene Activos Brutos a 31 de diciembre del año anterior iguales o superiores a 5.000 s.m.m.l.v. y/o cuyos ingresos brutos sean o</p>

		será obligatorio tenerlo.	excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo.	ingresos brutos sean o excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo. En las Comanditas por Acciones , será obligatorio tenerlo, sin importar su patrimonio.	excedan a 3.000 s.m.m.l.v., será obligatorio tenerlo.
<p align="center">Otras cosas a tener en cuenta</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si se creo por escritura debe disolverse por escritura y liquidarse por acta. ▪ Si se creo por documento privado se puede disolver y liquidar por acta. ▪ Si se va a transformar solo a SAS lo puede hacer por acta. ▪ Si se va a transformar a otra sociedad lo debe hacer por escritura. 	<p>Acciones ordinarias: otorgan el derecho a participar con voz y voto en las asambleas de accionistas de la compañía y a percibir dividendos de la misma. Son emitidas con el fin de vincular nuevos accionistas para financiar y desarrollar la empresa, sin necesidad de incurrir en gastos financieros (endeudarse).</p> <p>Acciones preferenciales: El propietario de estas acciones tiene derecho a recibir un dividendo mínimo con preferencia por encima de los accionistas ordinarios y al reembolso preferencial de su inversión en caso de disolución de la sociedad. Este accionista no tiene derecho a voto. Esta alternativa le permite al emisor capitalizar su empresa sin perder el control de la misma, ya que le ofrece al inversionista un</p>		<p>Debemos recordar que el decreto 4463 de 2006 nos indica que podrán constituirse sociedades por documento privado todas aquellas excepto las comanditarias.</p>	

		<p>dividendo definido por la empresa, a cambio de no interferir en el manejo de la misma.</p> <p>Acciones privilegiadas: Además de los beneficios de un accionista ordinario, estas acciones otorgan otros derechos económicos como el derecho preferencial para el reembolso en caso de liquidación. Para emitir acciones privilegiadas, una vez se haya constituido la sociedad, representa un requisito indispensable que la Asamblea General de Accionistas apruebe la emisión de las mismas con un mínimo favorable del 75% de las acciones suscritas. Este requisito no tendrá lugar si la emisión se produce durante la celebración del contrato de constitución de la sociedad.</p>			
--	--	--	--	--	--